

CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO PARA ELECCIONES EN LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (APLICABLE A PP Y CI)

PRINCIPIOS GENERALES

- **LA PARIDAD** es un principio constitucional y electoral que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres en las candidaturas.
- Es un piso mínimo obligatorio, no un "techo": si, una vez cumplida, se postulan más mujeres, el registro es válido, siempre que se respeten los límites aplicables.
- Estos criterios se aplican junto con acciones afirmativas (juventudes, indígenas/afromexicanas, discapacidad, LGBTTTIQ+), promoviendo inclusión sin discriminación.



1

HOMOGENEIDAD (INTEGRACIÓN DE FÓRMULAS)

- Regla:** propietaria/o y suplente del mismo género.
- Excepción:** si la propiedad es masculina, la suplencia puede ser femenina.
- Finalidad:** evitar que espacios ganados por mujeres terminen ocupados por hombres por renunciaciones o sustituciones.



2

ALTERNANCIA (ORDEN EN LISTAS Y PLANILLAS)

- Consiste** en intercalar fórmulas de un género y del otro hasta completar la lista.
- Si** el número de cargos es impar, el lugar "extra" corresponde a mujeres.
- Aplica en:**
o regidurías MR y RP, y
o diputaciones RP.
- Regla práctica:** se puede ajustar colocando mujer donde iría hombre, no al revés.



3

HORIZONTALIDAD (DISTRIBUCIÓN TOTAL EN MR)

•**Se verifica** en el total de postulaciones por MR para asegurar que la mitad (y si es impar, la mitad más una) sea para mujeres.

•**Ayuntamientos (encabezamientos):** la mitad deben ser encabezados por mujeres; si es impar, el número impar es para mujeres.

DIPUTACIONES MR
(21 DISTRITOS):
11 MUJERES Y 10 HOMBRES

•**Progresividad:** se revisa por bloques de competitividad para evitar concentrar mujeres en distritos de baja competitividad.



4

VERTICALIDAD (SOLO PLANILLAS DE REGIDURÍAS)

Aplica únicamente en ayuntamientos.

•**Regla:** el género que encabeza la lista de RP debe ser opuesto al que ocupa el primer lugar en MR (primera regiduría) del mismo municipio.

•**Excepción:** si MR y RP son encabezadas por mujer, el registro sí se permite.



5

APLICACIÓN: PARTIDOS VS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

•**Partidos Políticos (PP):** cumplen homogeneidad, alternancia, verticalidad (planillas) y horizontalidad (total estatal).

•**Candidaturas Independientes (CI):** principalmente homogeneidad y paridad/verticalidad en su planilla; no se exige la horizontalidad estatal como a PP.

